

Pereira, 16 de julio de 2020

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Calle 72 No. 7 - 96
Bogotá, D. C.

REF: CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A. "EN INTERVENCIÓN"
NIT. 890.002.175-9

Asunto: Medida de intervención de CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A.

Respetados señores:

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Agente Interventor de la sociedad **CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A.**, con Nit. **890.002.175-9**, designado por la Secretaría de Gobierno Municipal y la Dirección Operativa de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, mediante Resolución No. 1622 de 3 de julio de 2020, de manera atenta pongo en conocimiento lo dispuesto en el artículo décimo tercero de la parte resolutive de la citada Resolución, el cual indica:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Comunicar a las autoridades de ejecución coactiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que por su conducto informe a todos los jueces de la república, según lo dispuesto por el literal d del artículo 22 de la ley 510 de 1999, y el artículo 12.2.1.1.4 del decreto 2555 de 2010:*

- 1- *Que deben suspender toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra del intervenido.*
- 2- *La improcedencia de admitir nuevos procesos de esta clase en contra del intervenido con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.*
- 3- *Que de oficio deben remitir la actuación al Agente Especial para que sea designado por la Secretaría de Gobierno de la administración municipal de Dosquebradas.*
- 4- *Que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique al Agente Especial, so pena de nulidad.*
- 5- *La obligación de dar aplicación a las reglas previstas por el artículo 126 de la ley 1116 de 2006".*

Para el efecto, remito adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Resolución No. 3197 de 9 de octubre de 2019, por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la empresa CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A. quienes desarrollaban el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SULTANA P.H., y se dictan otras disposiciones.
2. Resolución No. 1622 de 3 de julio de 2020, por medio de la cual se designa Agente Interventor para la empresa Corporación Empresarial Nace S.A. quien desarrolla el proyecto Mirador de La Sultana P.H. y se dictan otras disposiciones.
3. Acta de Posesión como Agente Interventor de fecha 6 de julio de 2020.

Cualquier información sobre este particular, la recibiré en la Carrera 8 No. 23 – 09, oficina 603 del Edificio Cámara de la ciudad de Pereira, teléfono 3345550, móvil 3137224786.

Cordialmente,



OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
C. C. 9.890.301
Agente Interventor

Anexo lo anunciado



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

09 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 3.197
(octubre de 2019)

"Por medio del cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la empresa "CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A. quienes desarrollan el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SULTANA P.H., y se dictan otras disposiciones."

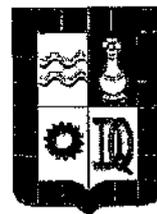
Expediente No.	2014
Asunto:	Se ordena la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la empresa CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A., con Nit.890.002.175-9 representada por el señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, con C. c. No. 7'508.685 de Armenia, o quién haga sus veces propietarios del proyecto Conjunto residencial Mirador de la Sultana P.H. y se dictan otras disposiciones.
Lugar de los hechos	Calle 14 No.26-30 Urbanización Mirador de la Sultana P.H. administrador y representante legal de la urbanización señor Gustavo López Cardona
Contraventor:	Corporación Empresarial Nace S.A., Representada por el señor Rubén Arias Rodríguez o quién haga sus veces.
Primera Instancia	Secretaría de Gobierno de Dosquebradas.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE DOSQUEBRADAS, En ejercicio de las facultades legales que le confieren Los Decretos Municipales 119 del 29 de junio de 2018 y o 238 del 27 de agosto de 2019 en su anexo 1, que estableció el manual específico de funciones de la planta de personal del municipio de Dosquebradas. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos

Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987- Ley 405 de 1994 como demás normas que los complementen o modifiquen y

CONSIDERANDO:

Que mediante múltiples quejas presentadas por los copropietarios de los apartamentos del proyecto urbanístico MIRADOR DE LA SULTANA P.H., entre ellos los señores DIANA PATRICIA BERNAL V., con C. c. No.42'132.752; ANGÉLICA MARÍA TRIANA R., C. C. No.42'150.446; VICTOR HUGO OCAMPO T., C. C. No.10'017.687; LADY TATIANA RODRIGUEZ P., con C. c. No. 1.087.994.698; LAURA MARCELA CASTAÑO, con C. c. No.1.088.024.995; SOCORRO



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

HERRERA C., identificada con C. c. No. 42'003.543 y CAMILO GALLEGO A., quienes se quejan de los continuos incumplimientos para entregar las obras completamente terminadas de lo que fue prometido en el contrato de venta en el conjunto Residencial MIRADOR DE LA SULTANA P.H.

Que los copropietarios presentaron continuas quejas sobre los incumplimientos del propietario de la obra MIRADOR DE LA SULTANA P.H., en la que expresan, en resumen, que el proyecto no está terminado, que en la actualidad el constructor no está realizando obras, las licencias han caducado y no tiene la capacidad económica para poder continuar con el proyecto.

Que igualmente la copropiedad no ha podido constituirse como tal pues los índices de copropiedad no han sido establecidos no existe reglamento de propiedad y un proyecto que fue diseñado para 120 apartamentos y 19 casas desde el año 2007 está sin terminar y sin posibilidades de hacerlo por el momento.

Que aunado a lo anterior los apartamentos presentan problemas de humedades por las ventanas las cuales no han sido reparadas adecuadamente, solo se hacen provisionalmente y cuando las lluvias se presentan se producen daños en sus muebles.

Que el techo de la torre construida dice que es urgente su cambio ya que presenta fallas técnicas en la instalación, creando un riesgo de desplome, lo cual ya sucedió en el apartamento de la señora DIANA PATRICIA BERNAL VALENCIA.

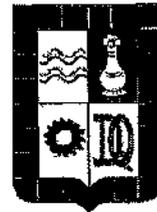
Que el convenio celebrado con SERVICIUDAD ESP, está vencido y ante la presión de este despacho se instaló el sistema de bombeo para el suministro de agua a los pisos 3,4 y 5 y no se informó a Serviciudad para su revisión.

También informan que el cableado eléctrico no cuenta con las debidas protecciones, y debido a lo irregular de la instalación han ocasionado daños a los electrodomésticos de varios propietarios.

Igual ocurre con las áreas sociales las cuales hasta el momento tampoco se han entregado, el Kiosco prometido, igual con las piscinas, minimercado, y otras obras y adecuación de las áreas comunes, zonas verdes y parqueaderos no han sido definidos por el constructor, careciendo hasta el momento de mecanismos para solucionar dichos problemas, aunado a la falta de reglamento de convivencia y el reglamento que determine la copropiedad.

El cerramiento de la urbanización se encuentra en un 70%, lo que ha permitido según los quejosos que personas extrañas ingresen a la unidad, la zona de parqueo no se encuentra terminada y se tiene arrendada a particulares. y se está cobrando el parqueadero al ingreso de familiares o vecinos que los visitan.

En la publicidad acerca de lo que se prometió vender se observa como gancho para que se entusiasmaran y la gente tomara la decisión de invertir en el proyecto que se vendería con



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

parqueadero incluido, que tendría 17 parqueaderos para visitantes, una membresía por un año gratis para la entrada con su familia al parque del lago la Pradera, una comisión de un 1% para quien referencie un nuevo comprador, un año excluido de pago de administración,

rifa de un amoblamiento completo entre un mínimo de 20 apartamentos que se vendan antes de un plazo estipulado, Piscinas, áreas recreativas y sociales etc.

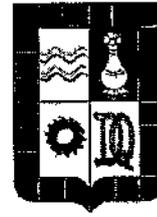
El representante legal de la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A., RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, a través del proceso ha presentado documentos, donde ha manifestado los problemas de iliquidez por los cuales no ha podido culminar el proyecto, sin embargo, explica cómo ha mostrado voluntad de querer arreglar los problemas comprando una motobomba cuyos costos fueron aproximados de \$80'000.000 de pesos, ha trabajado en el cielo raso buscando darle solución a los problemas que le han planteado. Ha presentado propuestas y ha tenido reuniones con el IDM, en busca de apoyo para culminar el proyecto sin respuesta alguna, se queja además de que los habitantes no pagan un solo peso por administración correspondiéndole asumir dicho costo y otros gastos de agua y energía que con su instalación tampoco fueron pagados, Lo cual aduce data de varios años.

En escrito presentado el 31 de octubre de 2018, hace una relación del control de las humedades, construcción de cañuelas, cerramiento lateral faltante, sobre la continuación del proyecto, donde dice que se han hecho varias gestiones con el fin de solucionar los problemas y se queja que no existe colaboración que no dejan vender el proyecto y le hacen mala propaganda con lo cual dan al traste con los recursos que pudieran invertirse en el lugar a fin de arreglar la problemática motivo de queja.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El artículo 12 de la Ley 66 de 1968 previó las causales que pueden generar acciones como la toma inmediata de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de la construcción de vivienda.
- 2.- Que el Decreto Nacional 405 de 1994 reglamentario del Decreto Ley 078 de 1987 dejó en claro en el cuanto que los Municipios ejercieran las funciones del Decreto Ley 78 de 1987 y que corresponden a la vigilancia sobre las personas que ejerzan las actividades que trata la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979 y las normas que los modifiquen o sustituyan.
- 3.- El artículo 12 de la Ley 66 de 1968 establecen las causales por las cuales es procedente tomar la posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de la actividad de construcción de vivienda, las cuales son las siguientes:

"...1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario.
3. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario.
4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios.
5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.
6. Cuando su patrimonio, y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones...”.

El Decreto Presidencial número 405 de 1994, “ Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 78 de enero 15 de 1987 y se deroga el Decreto 1555 de agosto 3 de 1988 ”, en su artículo 1° estableció:

“.....A partir de la fecha ...los municipios ejercerán las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987...”.

Que mediante Decreto 238 de 2019 Anexo 1, le otorgó competencia a la Dirección Operativa de Gobierno para conocer y establecer la vigilancia y control en todas las modalidades del urbanismo, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los Inspectores y Corregidores.

5. Que la CORPORACIÓN NACE S.A. con Nit. 890.002.175-9 se encuentra sometida al régimen de control y vigilancia por parte de esta Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno – Dirección Operativa.

Que El señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, presentó Licencia de Construcción urbanística 000960 de enero 13 de 2014 por la cual revalidó la licencia de construcción No.000477 de fecha 7 de enero de 2011. Sin embargo, pese a esa prerrogativa el mismo señor no pudo finiquitar el proyecto por la situación de iliquidez que afronta, hecho corroborado por el mismo.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Igualmente, este despacho mediante Resolución 082 de 2018 otorgó un plazo para que cumpliera con unas obligaciones lo cual hizo en forma parcial y para los copropietarios en forma irregular puesto que los arreglos no han solucionan los problemas que tienen.

Que la Administración Municipal de Dosquebradas, con la prudencia con la que ha manejado el asunto inició la correspondiente investigación prueba de ello las continuas reuniones con las partes en Secretaría del despacho, el Honorable Concejo Municipal incluso en las comisiones de la misma corporación edilicia, buscando en todo caso lograr un consenso por lo delicado que es el tema de vivienda, sin lograr una conciliación o acuerdo entre las partes.

En razón a lo anterior se ordenará intervenir el proyecto por un término de seis (6) meses dentro de los cuales se le concederá un término de cuarenta y cinco (45) días para que el Agente Especial designado proceda a una evaluación plena de los activos y pasivos de la empresa constructora, su situación financiera, la totalidad de bienes (Activos y pasivos) la posibilidad de administrarlos o liquidar la sociedad y en fin un estudio pormenorizado de la situación de la unidad residencial y de sus recursos. Igualmente, con el fin de establecer los honorarios que se fijarán de acuerdo con las tarifas legales y las cuantías en la intervención.

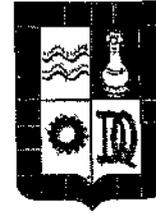
Se convocó e invitó por aviso en el despacho y por la página web de la Alcaldía a personas que quisieran ser interventores y/o Agentes especiales, acudiendo solamente el Doctor ANDRES FELIPE OCAMPO V., Razón por la cual se le designó para esta labor.

Que le corresponde a la Dirección Operativa de Gobierno visitar, revisar, supervisar e informar, en cuanto a los proyectos urbanísticos y arquitectónicos desarrollados en el Municipio de Dosquebradas, para garantizar que los mismos cumplan con la reglamentación vigente y se ejecuten de acuerdo a su aprobación.

Que de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 66 de 1968 la empresa constructora incurrió en las siguientes causales:

1.- Suspensión en el pago y cumplimiento de sus obligaciones.

Puesto que no ha cumplido con sus obligaciones con sus propietarios o quejosos, pues no ha podido culminar el proyecto el cual solo se ha desarrollado solo en un 20%. Además, ha entrado en cesación de pagos lo que le ha originado un suspenso en el pago de sus obligaciones y de impuestos que pone en riesgo el desarrollo final del proyecto.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2.- Ha persistido en descuidar o rehusar el cumplimiento de las ordenes debidamente expedidas por la Secretaría de Gobierno para terminar el proyecto.

En Este caso, no ha cumplido con las expectativas que el municipio y el mismo proyecto como sus compradores esperaban, pues el proceso por razones de iliquidez fue descuidado y han transcurrido varios años en los cuales el representante legal de la Corporación ha tenido que librar pleitos continuos con terceros donde el mismo afirma le han costado mucho dinero que de no ser así hubieran servido para continuar y dar término al proyecto habitacional.

3.- Ha persistido el constructor en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.

En este caso el manejo dado al proyecto ha sido inseguro como se desprende de sus mismas manifestaciones de su representante legal pues en tanto tiempo no lo ha concluido y no se espera que tal situación se remedie a corto plazo.

4.- Es un hecho cierto que su capital y reservas para darle solvencia al proyecto, este quebrantado.

Como se observa en el expediente han transcurrido cerca de tres años en este despacho en espera de que se finiquite el proyecto lo cual no se ha logrado.

En consecuencia, la empresa **CONSTRUCTORA** se encuentra dentro de las causales tipificadas en las irregularidades establecidas en los numerales 1, 3,5 y 6, del Artículo 12 de la ley 66 de 1968, y que los motivos que dieron origen a la investigación no han cesado de acuerdo a informe presentado por el Ingeniero Juan David Alzate, ingeniero que inspeccionó las obras manifestando que las mismas se encuentran inconclusas.

Por último, no es cierto que este despacho como se pregona por el representante Legal de la Corporación que se le han vulnerado sus derechos pues siempre se esperaron tres (3) largos años para que cumpliera con los propietarios sin resultado positivo alguno, es mas se concedieron quince (15) días para buscar un acercamiento que permitiera a las partes llegar a un acuerdo sin lograrlo.

Este despacho tuvo la mejor voluntad de contribuir a un arreglo y una mediación efectiva antes de proceder a la intervención y se puede observar que siempre se



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

atendió al responsable del proyecto en sus reuniones y reclamos solicitando nuestra mediación en varias ocasiones con comisiones del H. Concejo, testigo de excepción, de procurar una medida equitativa que beneficiara a las partes, lo que finalmente tampoco se concretó. El Ingeniero RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, ha buscado por todos los medios dar soluciones, pero lo principal para continuar con el proyecto son los recursos que en el momento no tiene y la desesperanza agotó la paciencia de los moradores de la Urbanización Mirador de la Sultana PH., que claman soluciones.

Que es deber de la Administración Municipal, velar porque los dineros del público, captados para vivienda, no estén en grave riesgo y debe velar por los intereses de la comunidad acatando y haciendo cumplir la Ley, que rige para este caso.

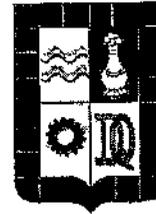
En mérito de lo expuesto, La secretaría de Gobierno de Dosquebradas Risaralda

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar inmediata posesión para administrar de los negocios, bienes y haberes de la "CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A." con Nit. No. 890002175-9, Representada por el señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, con C. c. No.7'508.685, o quién haga sus veces, con domicilio registrado en la ciudad de Pereira en la Calle 19 Bis No.10-48 Local 14. Tel.3488063- E-Mail: corporación_nace@yahoo.es, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prevenir a todas las personas naturales o jurídicas que tengan negocios o procesos judiciales pendientes con la CONSTRUCTORA "COOPERATIVA EMPRESARIAL NACE" con Nit. No. 890002175-9 Representada por el señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ o quién haga sus veces, para que a partir de la fecha de publicación de ésta Resolución, para todos los asuntos legales de la corporación deban entenderse exclusivamente con el Agente Especial designado como su único representante legal.

TERCERO: Prevenir a todos los deudores de la CONSTRUCTORA "CORPORACION EMPRESARIAL NACE" con Nit. No. 890002175-9, para que a partir de la publicación de la presente Resolución sólo paguen sus obligaciones al Agente Especial designado,



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

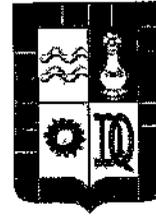
SECRETARÍA DE GOBIERNO

como su único representante legal, advirtiéndoles sobre la imposibilidad del pago efectuado a personas distintas.

CUARTO: Designar como Agente especial para la administración en la toma de posesión de la CONSTRUCTORA "CORPORACION EMPRESARIAL NACE" con Nit. No. 890002175-9 al Doctor ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS, con sede en la Calle 14 No.6-53 Piso 2 Barrio Los Alpes Pinares, en la ciudad de Pereira, teléfonos 314 46622770 - 3330978 - 3337199 - 3206925776. Dirección Electrónica: abogadoespecializado@yahoo.com

QUINTO: Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades, y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- 1) Informar al Agente Especial designado, sobre existencia de folios de matrícula en los cuales figure el intervenido como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- 2) Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la persona natural cuyo patrimonio es objeto de esta intervención.
- 3) Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes del intervenido.
- 4) Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del intervenido a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
- 5) Abstenerse de cancelar gravámenes constituidos a favor del intervenido, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo autorización expresa del Agente Especial designado por la Secretaria de Gobierno.
- 6) Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el literal c del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

SEXTO: Prevenir a todos los acreedores y en general a todas las personas que tengan en su poder activos de su propiedad, para que procedan de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

SEPTIMO: Disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad, de cuentas y demás documentos pertenecientes o relacionados con el giro de sus negocios, que se encuentren depositados o ubicados en cualquiera de los bienes inmuebles de su propiedad, y para el efecto, autorizar los allanamientos que sean necesarios.

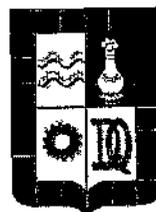
OCTAVO: Disponer la inmediata guarda de los bienes, la postura de sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la integridad de los bienes tomados en posesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 66 de 1968.

NOVENO: Decretar el embargo y secuestro de los muebles e inmuebles de propiedad de la CONSTRUCTORA "CORPORACION EMPRESARIAL NACE" con Nit. 890002175-9 Representada por el señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ o quién haga sus veces y para el efecto, una vez se verifique su existencia, informará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país o a las autoridades correspondientes, conforme a las normas vigentes para que efectúen las correspondientes anotaciones.

DECIMO: Ordenar el embargo de todos los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero del público a nivel nacional, En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos o valores de la persona intervenida, que no sea autorizado por el Agente Especial.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar al Ministerio de Transporte, para que directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

1.- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión para administrar, en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito, en



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

especial con respecto a los vehículos que estén a nombre de la CONSTRUCTORA CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE" con Nit. No. 890002175-9.

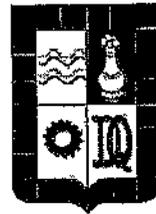
2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de la toma de posesión que afecten los vehículos del intervenido;
3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de propiedad del intervenido a solicitud unilateral del Agente Especial mediante escrito.
4. Abstenerse de cancelar gravámenes constituidos sobre vehículos a favor del intervenido cuya mutación esté sujeta a registro, salvo del Agente Especial.
5. Abstenerse de registrar acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad del intervenido a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 6 del Decreto Ley 2610 de 1979, ordenase correr traslado a la Fiscalía General de la Nación, de toda la actuación administrativa surtida, para que adelante de oficio la investigación penal respectiva.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar la cancelación de la totalidad de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten los bienes, con la prevención acerca de la improcedencia de nuevos embargos sobre los bienes de la persona intervenida mediante la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, literal e, de la Ley 510 de 1999 y el artículo 12.2.1.1.4 del decreto 2555 de 2010.

DECIMO CUARTO: Comunicar a las autoridades de ejecución coactiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que por su conducto informe a todos los Jueces de la República, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 12.2.1.1.4 del decreto 2555 de 2010:

1. Que deben suspender toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra el intervenido.
2. La improcedencia de admitir nuevos procesos de esta clase en contra del intervenido con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3. Que de oficio deben remitir la actuación al Agente Especial que sea designado por Secretaria de Gobierno de la Administración Municipal de Dosquebradas.

4. Que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique al Agente Especial, so pena de nulidad.

5. La obligación de dar aplicación a las reglas previstas por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente medida en el registro de comerciantes de la Cámara de Comercio del Municipio de Dosquebradas y de Pereira.

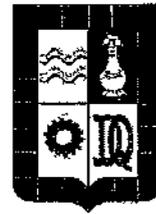
DÉCIMO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución los Juzgados, donde se adelanta el proceso ejecutivo, librándose escrito a los juzgados referenciados según los documentos aportados.

DECIMO SEPTIMO: Comisionar para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución al, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para el cumplimiento de la toma de posesión.

DÉCIMO OCTAVO: Fijar un plazo para la intervención de seis (6) meses de los cuales en los primeros cuarenta y cinco días (45) presentará un informe sobre la viabilidad de la intervención y defina la administración de los negocios bienes o haberes o liquidación del proyecto como de presentar un informe detallado de los activos y pasivos y la hoja de ruta, como la cuantía del objeto de la intervención para definir los honorarios de la susodicha intervención. Los cuáles serán a cuenta y cargo de la empresa intervenida.

DECIMO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución al en los términos del artículo 292 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o competente para el efecto.

VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la autoridad que la profirió dentro de los diez días (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo. La interposición del recurso de reposición no suspende la ejecución de la presente providencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGÉSIMO PRIMERO: Infórmese para los efectos pertinentes a la Personería Municipal y a la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio como demás entidades de Control, del sector financiero como al representante legal de la Urbanización Mirador de la Sultana P.H. Señor GUSTAVO LOPEZ CARDONA.N y personas que puedan verse afectadas con la decisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y deberá publicarse en un diario de amplia circulación Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: Este acto deberá publicarse a través de la página web de la Alcaldía y en lugar visible de la Secretaría de Gobierno en su parte resolutive.

VIGÉSIMO CUARTO: Notifíquese de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Dosquebradas, octubre

de 2019



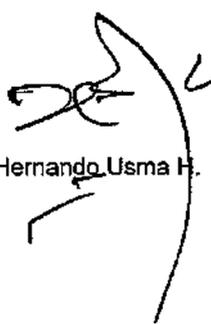
CLAUDIA MILENA PULGARÍN RESTREPO

Secretaría de Gobierno



ANA MARCELA GIRALDO ALVIS

Directora Operativa de Gobierno



Proyecto: Hernando Usma H.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

1622 - - -
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 03 JUL 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AGENTE INTERVENTOR PARA LA EMPRESA CORPORACION EMPRESARIAL NACE S.A QUIEN DESARROLLA EL PROYECTO MIRADOR DE LA SULTANA P.H Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y EL DIRECTOR OPERATIVO DE GOBIERNO, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Acuerdo Municipal 039 de Agosto 6 de 1998, Acuerdo Municipal 008 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, Ley 1116 de 2006, el Decreto 161 de 2018, Decreto 162 de 2018 y Decreto 163 de 2018, y, demás normas que los complementen y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3197 del 09 de octubre de 2019 *“Por la cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la empresa “CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A. quienes desarrollan el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SULTANA P.H., y se dictan otras disposiciones”*, se ordenó la toma de posesión de la empresa Corporación Empresarial Nace S.A., por el término de seis meses; mediante la cual a su vez se designó como agente especial al Dr. Andrés Felipe Ocampo Villegas.

Que en contra de la Resolución No. 3197 de 09 de octubre de 2019 el señor Andrés Felipe Ocampo Villegas, presentó recurso de reposición en el que solicito reponer el artículo décimo octavo, en el sentido que los honorarios del interventor fueran cancelados única y exclusivamente con los bienes de la empresa intervenida y no con los recursos de los compradores, y que el plazo para la evaluación de resultado de activos y pasivos era corto.

Que en contra de la Resolución No. 3197 de 09 de octubre de 2019 el señor Rubén Arias Rodríguez en calidad de representante legal de la CORPORACION EMPRESARIAL NACE S.A, presentó recurso de reposición en el cual expuso distintas razones que han impedido la terminación del proyecto, entre las cuales se encuentran los inconvenientes que ha tenido con su “socio” el señor Rufino Santacoloma, la presunta “invasión” del apartamento modelo por parte de un particular; manifestó además que los residentes de la torre 1 dejaron de pagar la administración, generando retrasos en los pagos y obligaciones para continuar con la segunda etapa. Manifestó igualmente en el recurso que en la Resolución no se involucra a todas las partes; que las quejas de los propietarios nunca fueron formuladas al constructor para hacer uso de su derecho a la defensa sino que eran directamente radicadas en la Secretaría de Gobierno; distintos inconvenientes con los copropietarios y el ingreso a la propiedad que manifiesta son responsabilidad de las personas que habitan allí y expuso su buena fe en las actuaciones realizadas a pesar de las problemáticas.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que el recurso de reposición fue resuelto a través de la Resolución No. 3924 de 02 de diciembre de 2019 "Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones", en ella se resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Reponer la decisión en cuanto al ARTICULO CUARTO de la Resolución 3197 del 9 de octubre de 2011, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial para la administración en la toma de posesión de la CONSTRUCTORA "CORPORACION EMPRESARIAL NACE S.A" con Nit 890002175-9 al Doctor ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS, identificado con la C.C N° 18.597.631 expedida en Santa Rosa de Cabal y tarjeta profesional de abogado N° 172.427 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, profesional con domicilio principal y oficina en la Calle 14 N° 6-53 Piso 2 Barrio Los Alpes Pinares, en la ciudad de Pereira, teléfonos 314 46622770 – 3330978 – 3337199 – 3206925776 E mail: abogadospecializado@yahoo.es

ARTICULO SEGUNDO: Reponer el Artículo DECIMO OCTAVO de la misma Resolución el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Fijar un plazo para la intervención de seis (06) meses de los cuales en los primeros (60) días calendario presentara un informe contable que defina el monto de los activos y pasivos, numero de las personas afectadas, la viabilidad de la administración de bienes y un calculo de lo que puede durar la misma o si no es posible la administración los fundamentos de una posible liquidación del proyecto, con la respectiva hoja de ruta o cronograma a desarrollar.

Como honorarios para el agente interventor designado de manera provisional según el artículo 22 del decreto 962 de 2009 y atendiendo a las consideraciones establecidas anteriormente de que no se ha hecho una evaluación económica de los activos y pasivos a administrar, será de veinte (20smimv) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Suma que será asumida de los activos de la empresa intervenida.

ARTICULO TERCERO: Aclarar que la empresa intervenida aparece registrada como Corporación Empresarial NACE S.A con Nit 890.002.175-9 Representada Legalmente por el Ingeniero RUBEN ARIAS RODRIGUEZ con c.c N° 7.508.685 de Armenia o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Pereira en la Calle 19 Bis N° 10-48 Local 14 Tel (6) 3488063 Email: corporacionnace@yahoo.es

ARTICULO CUARTO: En lo demás sigue vigente la resolución 3197 el 9 de octubre de 2019.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al Doctor Andrés Felipe Ocampo Villegas, como al representante de la empresa Corporación Empresarial ANCE S.A.S Nit 890.002.175-9, o a quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: Negar la suspensión de términos solicitada por el Dr. ANDRES MEDINA DIAZ. Por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y deberá publicarse de acuerdo a lo señalado en la Resolución 3197 del 9 de octubre de 2019.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no proceden recursos (Artículo 20 Ley 66 de 1968)."



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 3924 de 02 de diciembre de 2019, se ordenó reponer el artículo décimo octavo de la Resolución No. 3197 de 09 de octubre de 2019, quedando así el citado:

"ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fijar un plazo de intervención de seis (6) meses de los cuales en los primeros sesenta (60) días calendario presentará un informe contable que defina el monto de los activos y pasivos, número de las personas afectadas, la viabilidad de la administración de los bienes y un cálculo de lo que puede durar la misma o si no es posible la administración los fundamentos de una posible liquidación del proyecto, con la respectiva hoja de ruta o cronograma a desarrollar.

Que una vez notificada la Resolución No. 3924 de 2019, el Dr. Andrés Felipe Ocampo Villegas realizó pronunciamiento sobre diferentes situaciones que le impedían la aceptación de la designación realizada como agente interventor, entre las cuales se encontraban, el plazo de 6 meses ordenado para la toma de posesión era muy corto, y los honorarios fijados para el agente interventor, motivos por los que a través de oficio de fecha 06 de diciembre de 2019 expresó no aceptar la designación de Agente Interventor.

Que la medida de toma de posesión de la empresa Corporación Empresarial Nace S.A., tiene como propósito salvaguardar el derecho de las personas que depositaron su dinero con el fin de adquirir una vivienda digna, ante las distintas problemáticas que fueron informadas ante este despacho frente a la prosperidad del proyecto y el manejo dado por la empresa intervenida; en razón de esto, es preciso resaltar que a la fecha se requiere la continuidad de la intervención, ya que la misma no ha cumplido su propósito, los asuntos objeto de manejo son de naturaleza compleja y no se encuentran solucionados, el agente interventor designado manifestó su intención de no aceptar la función impuesta, lo que obliga realizar una nueva convocatoria, entre otras causas que exigen la intervención estatal como garantía de protección de los derechos de las personas afectadas.

Que actualmente el proyecto **MIRADOR DE LA SULTANA P.H.** se encuentra en las mismas condiciones que dieron lugar a la toma de posesión, siendo esto una circunstancia de riesgo para los habitantes del proyecto, quienes reiteradamente han oficiado a esta Secretaría manifestando los incumplimientos con lo prometido y lo que realmente se entregó, las humedades, los problemas con los parqueaderos, las zonas comunes y el acceso de personas ajenas a la propiedad, situaciones de inseguridad y el poco movimiento que se evidencia con la terminación del proyecto, razones por las cuales es imperativo realizar prorroga de la intervención con el fin de que a través de un nuevo agente interventor se puedan subsanar las situaciones que actualmente se evidencian, con el fin de salvaguardar los derechos a la vivienda digna de los propietarios y la tranquilidad de los compradores y residentes de **MIRADOR DE LA SULTANA**.

Que es deber de la Administración Municipal, velar porque los dineros del público, captados para vivienda, no estén en grave riesgo y debe velar por los intereses de la comunidad acatando y haciendo cumplir la Ley, que rige para este caso.

Que a través de la Resolución N° 1440 del 02 de junio de 2020, y por los motivos anteriormente expuestos, se ordenó prorrogar y ampliar el termino de intervención



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la empresa Corporación Empresarial Nace S.A, quien desarrolla el proyecto empresarial Mirador de la Sultana PH, por el termino de 12 meses.

Que en la Resolución N° 1440 del 02 de junio de 2020 se ordenó realizar la convocatoria de un agente especial para la administración de la toma de posesión de la empresa Corporación Empresarial Nace S.A, con NIT 890002175-9, para que desarrolle la labor de intervención sobre la empresa intervenida.

Que el día 08 de junio hogaño, la administración municipal realizó convocatoria pública para la elección de agente interventor para la CORPORACION EMPRESARIAL NACE S.A, la cual fue publicada a través de la página de la alcaldía municipal y a través de boletín de prensa también se le dio publicidad a la convocatoria.

La fecha máxima para la presentación de las propuestas era el día 24 de junio del presente año, fecha en la cual se recibieron dos propuestas de profesionales, las cuales fueron evaluadas y posteriormente publicada su evaluación en la página de la Alcaldía Municipal.

Las propuestas fueron presentadas por parte del señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.890.301 y por el señor AUGUSTO ACUÑA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.092.277; la propuesta que cumplía con todos los requisitos exigidos fue la presentada por el señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, quien aportó el total de la documentación requerida para la labor de agente interventor.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL y EL DIRECTOR OPERATIVO DE GOBIERNO, de Dosquebradas, Risaralda.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como agente especial para la administración en la toma de posesión de la CORPORACION EMPRESARIAL NACE S.A identificada con NIT N° 890002175-9 representada por el señor Rubén Arias Rodríguez, quien se identifica con la CC N° 7.508.685, y/o quien haga sus veces, al Doctor Octavio Restrepo Castaño, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.890.301 de Quinchía, con sede en la Carrera 8 N° 23-09 Oficina 603 Edificio Cámara de Comercio de Pereira, teléfono 3345550, Móvil 3137224786.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al agente especial la constitución de una póliza de responsabilidad que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como agente interventor, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Agente Interventor designado para que una vez iniciado el ejercicio de sus funciones y en un término no mayor a sesenta (60) días, presente un informe contable del proyecto y de la empresa intervenida, donde se describa el monto de los activos y pasivos, número de personas afectadas, con la respectiva hoja de ruta o cronograma a desarrollar en el correspondiente proyecto.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- 1) Informar al Agente especial designado, sobre existencia de folios de matrícula en los cuales figure el intervenido como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- 2) Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la persona natural cuyo patrimonio es objeto de esta intervención.
- 3) Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes del intervenido.
- 4) Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del intervenido a solicitud elevada solo por el Agente Especial mediante oficio.
- 5) Abstenerse de cancelar gravámenes constituidos a favor del intervenido, sobre cualquier bien cuya mutación este sujeta a registro, salvo autorización expresa del Agente Especial designado por la Secretaría de Gobierno.
- 6) Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad del intervenido a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el literal c del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO QUINTO: Prevenir a todos los acreedores y en general a todas las personas que tengan en su poder activos de su propiedad, para que procedan de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

ARTICULO SEXTO: Disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad, de cuentas y demás documentos pertenecientes o relacionados con el giro de sus negocios, que se encuentren depositados o ubicados en cualquiera de los bienes inmuebles de su propiedad, y para el efecto, autorizar los allanamientos que sean necesarios.

ARTICULO SEPTIMO: Disponer la inmediata guarda de los bienes, la postura de sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la integridad de los bienes tomados en posesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 66 de 1968.

ARTICULO OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de los muebles e inmuebles de propiedad de la CORPORACION EMPRESARIAL NACE S.A, identificada con NIT 890002175-9 representada por el señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ o quien haga sus veces y para el efecto, una vez se verifique su existencia, informara a las oficinas de registro de instrumentos públicos del país o a las autoridades correspondientes, conforme a las normas vigentes para que efectúen las correspondientes anotaciones.

ARTICULO NOVENO: Ordenar el embargo de todos los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre en las entidades afiliadas al sistema financiera y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero



SECRETARÍA DE GOBIERNO

del público a nivel nacional, en consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos o valores de la persona intervenida, que no sea autorizado por el Agente Especial.

ARTICULO DECIMO: Comunicar al Ministerio de Transporte, para que directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Transito y Transporte proceda a:

- 1- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión para administrar, en el registro de automotores correspondientes en el registro único nacional de tránsito, en especial con respecto a los vehículos que estén a nombre de la CORPORACION EMRESARIAL NACE S.A con NIT 890002175-9.
- 2- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de la toma de posesión que afecten los vehículos del intervenido.
- 3- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de propiedad del intervenido cuya mutación este sujeta a registro, salvo del agente especial.
- 4- Abstenerse de cancelar gravámenes constituidos sobre vehículos a favor del intervenido cuya mutación este sujeta a registro salvo del agente especial
- 5- Abstenerse de registrar acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad del intervenido a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 6 del Decreto Ley 2610 de 1979, ordenase correr traslado a la Fiscalía General de la Nación, de toda la actuación administrativa surtida, para que delante de oficio la investigación penal respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la totalidad de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten los bienes, con la prevención acerca de la improcedencia de nuevos embargos sobre los bienes de la persona intervenida mediante la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 literal e, de la ley 510 de 1999 y el artículo 12.2.1.1.4 del decreto 2555 de 2010.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comunicar a las autoridades de ejecución coactiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que por su conducto informe a todos los jueces de la república, según lo dispuesto por el literal d del artículo 22 de la ley 510 de 1999, y el artículo 12.2.1.1.4 del decreto 2555 de 2010:

- 1- Que deben suspender toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra del intervenido.
- 2- La improcedencia de admitir nuevos procesos de esta clase en contra del intervenido con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.
- 3- Que de oficio deben remitir la actuación al Agente Especial que sea designado por la Secretaría de Gobierno de la administración municipal de Dosquebradas.
- 4- Que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique el Agente Especial, so pena de nulidad
- 5- La obligación de dar aplicación a las reglas previstas por el artículo 126 de la ley 1116 de 2006.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

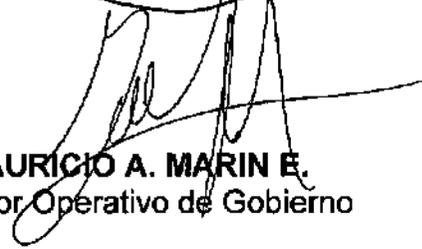
ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente medida en el registro de comerciantes de la Cámara de Comercio del municipio de Dosquebradas y Pereira.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los juzgados, donde se adelanta el proceso ejecutivo, librándose escrito a los juzgados referenciados según los documentos aportados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno


MAURICIO A. MARIN E.
Director Operativo de Gobierno

Elaboró: Dra. Luisa Sepúlveda
Abogada Secretaría de Gobierno

DE TODOS



SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Dosquebradas, a los 6 días del mes de julio del año 2020, se hizo presente el señor (a) OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.890.301 expedida en Quinchía (Risaralda) actuando en nombre propio, con el fin de notificarse de la resolución N° 1622 del 02 de julio de 2020 "Por medio de la cual se designa agente interventor para la empresa Corporación Empresarial Nace S.A., quien desarrolla el proyecto conjunto residencial Mirador de la Sultana P.H, y se dictan otras disposiciones"

FIRMA

QUIEN NOTIFICA